

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de Fuero Sindical (**Rad. 2022-0165-00**), la que correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual el 5 de mayo de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 670

Por estar ajustada a las exigencias del artículo 113 y 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR,**

promovida por intermedio de apoderado judicial por **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** en liquidación en contra de la señora **DIANA LORENA GIRALDO HURTADO.**

Se dispone vincular al presente trámite a la organización sindical "UNITRACOOP, SUBDIRECTIVA MANIZALES.

En consecuencia, se les notificará al demandado y al sindicato por intermedio de su Presidente, del auto admisorio de la demanda y se les correrá traslado de la misma.

Ahora bien, el artículo 114 del C.P.T. Y SS que establece:

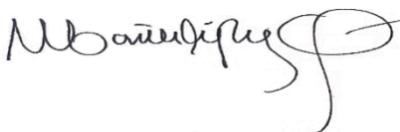
"Recibida la demanda, el Juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de ésta, que tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor"

Sería del caso fijar fecha para la audiencia de que trata el mencionado artículo, sin embargo, el despacho lo hará una vez este notificada la parte demandada y el Presidente del Sindicato; es tanto que en la práctica en no pocas ocasiones este trámite se logra con posterioridad a la primera calenda fijada, lo que atendiendo a la disponibilidad de la agenda y el trámite preferente de este proceso nos exponemos a que eventualmente se pierda el día.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, con C.C. No. 52.933.303 y T.P. No. 222.244 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 060 de mayo 25 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**